



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### PRESENTE.-

Quienes suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Jael Argüelles Díaz**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, para exhortar atenta y respetuosamente Gobierno del Estado de Chihuahua** lo anterior con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**RECOMENDACIÓN NO.132/2023**

**SOBRE LAS INADECUADAS CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL NO. 3 EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA QUE DERIVÓ EN UN MOTÍN Y LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ESE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE AHÍ LABORABAN.**

**Ciudad de México, a 31 de julio de 2023**

**MTRA. MARU CAMPOS GALVÁN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

*Apreciable señora Gobernadora:*

1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la CPEUM; 1o., 3o., párrafo primero, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 26, 41, 42, 44, 46, 51 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como, 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja **CNDH/3/2023/900/Q**, sobre las inadecuadas condiciones de gobernabilidad del Centro de Reinserción Social

publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero, 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 3o., 9o., 11 fracción VI, 16, 113 fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1o., 6o., 7o., 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

**3** Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CLAVES</b>
Víctima	V
Víctima Persona Servidora Pública	VPSP
Víctima Indirecta	VI
Persona Autoridad Responsable	AR
Persona Servidora Pública	PSP
Estado de Fuerza	EF

## **I. HECHOS**

**5** El 1 de enero de 2023 se publicó en la página web "Motín en Cereso Ciudad Juárez" en la que se informó sobre un motín suscitado al interior que arrojó un saldo de 24 fugados y personas fallecidas, y que de acuerdo a la versión de los "militares" un grupo armado llegó a las afueras del Cereso Ciudad Juárez en al menos 6 camionetas visibles, quienes abrieron fuego contra personal de Seguridad y Custodia, para después entrar y extraer a varias personas privadas de la libertad.

**6** El 9 de enero de 2023 se recibió en este Organismo Nacional el Oficio CEDH:3.10s.03/2023, del 4 de ese mes y año, firmado por personal de la Oficina Regional de Ciudad Juárez de la Comisión Local, a través del cual se indicó que con motivo del disturbio suscitado el 1 de enero del año que transcurre al interior de ese establecimiento penitenciario, el 3 de enero de la presente anualidad se entrevistó a V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes se encontraban en el Hospital General por presentar lesiones ocasionadas presuntamente por armas de fuego accionadas por personal de la Guardia Nacional, al haber intervenido para controlar el evento lo que además trajo como consecuencia, el fallecimiento de otras personas privadas de la libertad.

**7** A dicho oficio se anexaron las actas circunstanciadas de las entrevistas practicadas a las citadas víctimas, en las cuales se asentó esencialmente lo siguiente:

- **V1:** "Recibió un disparo en la espalda por parte de elementos de la Guardia Nacional en el interior del Cereso Ciudad Juárez"

**9** Previa solicitud de información a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Fiscalía General, SSP y Sistema Penitenciario Chihuahua, Secretaría de Salud de esa entidad federativa, Guardia Nacional y Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las diligencias practicadas por personal de esta Institución Autónoma en el Cereso Ciudad Juárez, se obtuvo diversa documentación, mismas que en su conjunto son objeto de análisis y valoración lógico-jurídica en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de esta Recomendación.

## **II. EVIDENCIAS**

**10** Nota periodística del 1 de enero de 2023, publicada en la página web La Jornada, titulada "Motín en Cereso de Ciudad Juárez deja 14 muertos", en la que se informó sobre un motín suscitado al interior que arrojó un saldo de 24 fugados y personas fallecidas.

**11** Oficio 01/2023, del 1 de enero de 2023 suscrito por personal de esta Comisión Nacional dirigido al Titular del Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua mediante el cual solicitó medidas cautelares a esa Institución, en virtud de los hechos acontecidos ese mismo día en el Cereso Ciudad Juárez.

**12** Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, a través de la cual una persona servidora pública adscrita a esta Institución Autónoma hizo constar la comunicación telefónica sostenida con personal del Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua, quien precisó que aproximadamente a las 6:40 horas del 1 de enero de 2023, se reportó en el Cereso Ciudad Juárez, un enfrentamiento armado entre personal de Seguridad y Custodia y personas privadas de la libertad, siendo que éstos últimos fueron quienes iniciaron el ataque en contra de los primeros, con un resultado preliminar de 13 elementos de Seguridad y Custodia, 5 personas privadas de la libertad que perdieron la vida y cuando menos 24 fugados, que para dar atención a los hechos se activaron los protocolos correspondientes y en apoyo a la

**15** Acta circunstanciada del 9 de enero de 2023, a través de la cual se hizo constar la recepción de los estudios psicofísicos practicados a las personas privadas de la libertad que fueron trasladados a los Centros Federales de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México; Villa Aldama, Veracruz, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca y Villa Comaltitlán, Chiapas, por lo que a dicho documento se adjuntaron:

**15.1** Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023, de V11 a V52, quienes fueron trasladados al Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México.

**15.2** Acta circunstanciada del 5 de enero de 2023, mediante la cual se hizo constar que el 3 de ese mes y año, 38 personas privadas de la libertad ingresaron al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz, procedentes del Cereso Ciudad Juárez, a la cual se anexó lo siguiente:

**15.2.1** Estudios psicofísicos de ingreso de V53 a V87 y V90.

**15.3** Correo electrónico del 6 de enero de 2023 mediante el cual personal de este Organismo Nacional remitió estudios psicofísicos de las personas privadas de la libertad trasladadas del Cereso Ciudad Juárez al Centro Federal de Readaptación Social en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por lo que, se envió en archivo adjunto:

**15.3.1** Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023 de V91 a V131.

**15.4** Correo electrónico mediante la cual personal de este Organismo Nacional remitió estudios psicofísicos de las personas privadas de la libertad trasladadas del Cereso Ciudad Juárez al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Comaltitlán, Chiapas, por lo que se adjuntó lo siguiente:

refirió que con motivo de los hechos suscitados al interior del Cereso Ciudad Juárez:

- ❖ Se abrieron 3 carpetas de investigación, una de ellas, relacionada con el disturbio al interior del Cereso Ciudad Juárez, así como por tentativa de homicidio, homicidio, evasión y lesiones.
- ❖ Se detuvo a 15 mujeres y se inició investigación por su probable comisión por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como promoción de conductas ilícitas.
- ❖ Se detuvo a 5 personas por el delito de tentativa de homicidio contra Agentes de la Policía Municipal; sin embargo, a ese momento no se tenía definido si guardaba relación con los hechos acontecidos al interior del Cereso Ciudad Juárez.
- ❖ Los familiares de las víctimas de las personas servidoras públicas así como privadas de la libertad que perdieron la vida, fueron canalizados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, Institución que les proporcionó los apoyos correspondientes, sobre todo para los servicios funerarios.

**16.3**Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, en la que personal de la CEDH Chihuahua certificó que V9 y V10 fueron canalizados al Hospital General, para su respectiva evaluación; sin embargo, fueron dados de alta de ese nosocomio luego de recibir tratamiento.

**16.4**Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, mediante la cual personal del Organismo Local certificó que se constituyó en las instalaciones del Hospital General, y siendo aproximadamente las 18:00 horas se entrevistó con personal de la Subdirección de ese Nosocomio, quien informó

**16.7** Oficio sin número, del 18 de enero de 2023, firmado por personal del 31/o. Batallón de la Guardia Nacional, quien refirió **A.** *El día 01 de enero de 2023, aproximadamente a las 6:45 horas, el Centro Coordinador de Operaciones (CE.CO) de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, solicitó apoyo de esta Institución de Seguridad Pública (consistente en la seguridad periférica), en razón del incidente suscitado en el Centro Estatal de Readaptación Social para Adultos No. 3. B.* *Siendo aproximadamente las 7:00 horas de la citada fecha, arribó a las inmediaciones del CE.RE.SO [...] con 13 elementos de escala básica, pertenecientes al 31/o. Batallón de Guardia Nacional a bordo de las unidades [...], para brindar apoyo en la seguridad, aproximadamente a las 14:00 horas, misma fecha, se finalizó con el apoyo de seguridad brindado.*

**16.8** Oficio SSPE/SAI-7/2023, del 17 de enero de 2023, firmado por personal de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**16.8.1** Oficio SSPE/SDP-10C.4/0045/2023, del 16 de enero de 2023, suscrito por personal de la Dirección Operativa Zona Centro Sur de la Subsecretaría de Despliegue Policial de la SSP Chihuahua, mediante el cual se informó que esa Dirección participó en dar apoyo interinstitucional, principalmente en operaciones de búsqueda y recaptura de las personas privadas de la libertad que se fugaron del Cereso Ciudad Juárez.

**16.8.2** Oficio SSPE/CES-10C.3.7.3/0049/2023, del 13 de enero de 2023, suscrito por personal de la Subsecretaría del Despliegue Policial Zona Norte de la SSP Chihuahua quien señaló que personal de esa Institución únicamente brindó apoyo en la seguridad exterior del



proximal izquierdo HPPAF/Fractura de tercio proximal de peroné izquierdo HPPAF/postoperado amputación supracondílea izquierda.

**16.9.3** Nota de egreso de Traumatología y Ortopedia de V8, del 4 de enero de 2023, en la que se observa como diagnóstico de ingreso y egreso Fractura multifragmentada de metafisis distal de radio derecho/ Fractura diafisaria tercer metacarpiano derecho/Fractura de base de segundo metacarpiano derecho/Lesión de aparato extensor derecho de muñeca y dedos/Amputación traumática de cuarta y quinta falange izquierda/Lesión de aparato flexor de tercer falange izquierda.

**16.9.4** Nota de evolución de Cirugía Maxilofacial de V4, del 5 de enero de 2023, con diagnóstico de herido por arma de fuego en región facial, fractura dentoalveolar de incisivos superiores, postoperado de aseo quirúrgico, debridación y afrontamiento de heridas.

**16.9.5** Nota de egreso de Traumatología y Ortopedia de V7, del 5 de enero de 2023, en la que se advierte que se le practicó Osteosíntesis de tercer metatarsiano izquierdo.

**16.9.6** Nota de evolución de neurocirugía de V1, del 6 de enero de 2023, en la que se asentó como diagnóstico, herida por arma de fuego en región lumbar/postoperado de extracción de proyectil de arma de fuego.

**16.9.7** Nota de evolución por Cirugía General de V5, del 6 de enero de 2023, con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego en hemitórax izquierdo, hemotórax, HEP. C Reactivo, postoperado de colocación de sonda endopleural en urgencias, probable lesión medular.

- 17.2** Nota de egreso de V1, del 8 de enero de 2023, en la cual se asentó como diagnóstico de egreso postoperado de extracción de proyectil de arma de fuego.
- 17.3** Nota de evolución de urología de V2, del 23 de enero de 2023.
- 17.4** Nota de egreso de V2 del 23 de enero de 2023, en la que se asentó como diagnóstico herido por arma de fuego en genitales y abdomen, lesión uretral, lesión intestino delgado grado II a 430 centímetros del treitz, postoperado de aseo quirúrgico y colocación de sonda vesical, postoperado de aseo quirúrgico y cierre parcial de herida escrotal, postoperado de laparotomía exploradora, resección y anastomosis termino terminal a 430 centímetros del treitz.
- 17.5** Nota de egreso de V5, del 14 de febrero de 2023, con diagnóstico de hemotórax coagulado/postoperado toracosopia izquierda/retiro y colocación de sonda endopleural izquierda más úlcera sacra/ postoperado de escarectomía de úlcera sacra más aseo quirúrgico y debridación.
- 17.6** Nota de evolución de Cirugía General de V3, del 27 de febrero de 2023, con diagnóstico de neumotórax postraumático recidivante derecho/ postoperado de colocación sonda endopleural derecha.
- 18** Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, firmado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, a través del cual se informó:
- ❖ La cantidad de población penitenciaria albergada en el Cereso Ciudad Juárez al momento de los hechos, así como la capacidad instalada de las Áreas A y

- ❖ Las 191 personas privadas de la libertad trasladadas fueron a quienes se les identificó como participantes de los hechos violentos acontecidos en el interior del Cereso Ciudad Juárez.
- ❖ Para contener el incidente violento al interior del Cereso Ciudad Juárez, se activaron los Protocolos de intento de evasión y/o fuga de las personas privadas de la libertad, agresión física de personas privadas de la libertad al personal del centro penitenciario, de urgencia médica, incendio y alerta de ataque externo vía terrestre e intento de fuga.
- ❖ No se cuenta con cámaras de vigilancia en áreas específicas del Cereso Ciudad Juárez.
- ❖ Al momento de los hechos, se contaba con una sobrepoblación del 40%.
- ❖ El evento suscitado el 1 de enero de 2023 comenzó aproximadamente a las 6:40 horas, logrando retomar el control cerca de las 10:15 horas, durando 3 horas con 35 minutos.
- ❖ Los familiares fueron trasladados a un área segura con la finalidad de salvaguardar su vida, integridad y seguridad, y una vez que se encontraba la situación bajo control, se condujeron a la esclusa del área para comenzar a evacuar el Cereso Ciudad Juárez, por lo que no resultó ninguno con lesiones y/o heridas, y que aquéllas se encontraban en el horario normal de visita.
- ❖ Para la clasificación de las personas privadas de la libertad, se realiza un estudio de clasificación por parte del Centro de Observación, Ubicación y Tratamiento, y que no se encontraban personas privadas de la libertad ubicadas en áreas distintas a las que pertenecen.

V212, V213, V214, V215, V216, V217, PE12, PE1, PEF8, PE2 y PE3, en los que se concluyó "Favorable para traslado, por su óptimo estado de salud se acredita que no existe riesgo para su integridad física y salud durante el traslado".

**18.2** Parte Informativo del 1 de enero de 2023 suscrito AR2, a través del cual informa a AR1 y AR3 lo siguiente:

*Siendo aproximadamente las 06:40 horas del día domingo 01 de enero de 2023, escuché vía radiocomunicación que el supervisor de circulación [...] solicitaba el apoyo del Grupo de Sobrevigilancia y del Inspector de Turno para que acudieran al Área A, ya que un grupo de ppl's le habían informado que se encontraba un ppl aparentemente colgado en ese módulo; el grupo de sobrevigilancia (patrulla) arribó al área aproximadamente a las 06:42 horas, minutos después se acercó a dicha área en encargado de turno [...] para atender el llamado, seguido a esto salen varias personas privadas de la libertad de las Áreas A y B, los cuales iban armados, con vestimenta y equipo táctico, al llegar a la esclusa No. 3 lo golpearon y tiraron al piso a los compañeros que se encontraban en la esclusa 3 de nombres [...] logrando quitarle las llaves para así abrir el acceso que da paso al portón de la Aduana Vehicular, posteriormente, cerca de las 06:57 horas el grupo mencionado de ppl llegaron por [...] al portón exterior que divide el área de transfer y del interior del penal, solicitando acceso al oficial [...] quien se encontraba a cargo del mencionado servicio, mismo que cuestionó quien tocaba, y esta persona se identificó como parte del grupo de Sobrevigilancia, por lo cual el oficial accedió a abrir el mencionado portón ya que no tenía clara la visibilidad [...] y antes de que estuviera totalmente abierta un grupo de personas lo aventaron y lo sometieron, golpeándolo en la cabeza [...] así como al oficial [...] apuntando con armas de fuego, en ese momento se*

*el oficial [...] cerró la puerta del portón interior ya que otro grupo de privados de la libertad venían agrupados con la intención de ingresar al Área de Aduana Vehicular, al llegar el primer grupo de privados de la libertad [...] disparando en contra de VPSP 9, mismo que perdió la vida en ese lugar debido a la agresión de las personas privadas de la libertad[...]*

*Aproximadamente a las 7:21 horas, al vernos ya superados por la cantidad de personas privadas de la libertad y armamento, ingresan junto con el oficial [...] 6 elementos del Ejército Mexicano, los cuales dieron apoyo de contención en la defensa de los ataques por múltiples detonaciones que realizaban desde el interior del Centro Penitenciario [...]*

**18.3** Exámenes psicofísicos de egreso temporal del Cereso Ciudad Juárez del 1 de enero de 2023 de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, a fin de ser canalizados al Hospital General y ser atendidos por haber presentado lesiones por arma de fuego.

**18.4** Acta de hechos del 10 de enero de 2023, firmada por personal del Cereso Ciudad Juárez, en la que se advirtió que ese día a las 16:01 horas, elementos de la SSP Chihuahua, y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal brindaron apoyo para la realización de una revisión general al interior del Cereso Ciudad Juárez, ingresando a las Áreas C, D y E, con 350 elementos de diferentes corporaciones, entre otras la Secretaría de la Defensa Nacional, institución que se ocupó de la seguridad externa. Durante dicha diligencia, se decomisaron los siguientes artículos: 72 puntas hechizas, 12 lanzas hechizas, 13 navajas, 7 seguetas, 2 tijeras, 5 bates de béisbol, 1 con clavos incrustados, 4 televisiones de 32 pulgadas, 29 tubos metálicos, 15 aires acondicionados, 26 desarmadores, 12 candados, 50 calentones electrónicos, muebles de madera, medicamento variado sin receta, ropa de

- 18.10** Proyecto de Protocolo de urgencia médica.
- 18.11** Protocolo de Alerta de Ataque Externo Vía Terrestre.
- 18.12** Listado de EF en el Cereso Ciudad Juárez que se encontraba activo del 31 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023, en el que se advierte su insuficiencia para la custodia de la población penitenciaria en dicha temporalidad.
- 18.13** Listado de EF total en el Cereso Ciudad Juárez.
- 18.14** Oficios: S-0286/2023, S-0287/2023, S-0288/2023, S-0289/2023, S-0290/2023, S-0291/2023, S-0292/2023 y S-0293/2023, del 10 de febrero de 2023, en los cuales PSP3, asentó el estado de salud de V2, V5, V8, V6, V3, V7, V4 y V1 respectivamente, de los que se advierte en la generalidad que V1 y V4 habían sido dados de alta por personal médico del Hospital General, en el caso de V2, V3, V6, V7 y V8 continúan en seguimiento médico por diversas especialidades en el Hospital General y en el caso de V5, a esa fecha continuaba en el Hospital General.
- 19** Oficio SSPE/SAI/NAC/30/2023, del 20 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua al cual se anexó el similar SSPE/SDP/ZN/UJ/201/2023, del 17 de febrero de 2023, signado por una persona servidora pública de esa Institución, a través del cual informaron lo siguiente:
- ❖ Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional fueron quienes tomaron el control al interior.

General estuvieron en el exterior, proporcionando seguridad perimetral, y que el Servicio Médico Forense se encargó de levantar los cuerpos y trasladarlos para realizar la necropsia de ley correspondiente. A dicho documento se adjuntó:

**20.1** Oficio FGE-14S.3/3/4/635/2023, sin fecha, firmado por personal de la Coordinación del Área de Amparo y Derechos Humanos de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, a través del cual informaron que:

- ❖ Se inició la Carpeta de Investigación 2 por el Delito 1, Delito 2 y Delito 3, la cual se encuentra en etapa de investigación complementaria respecto de una persona, toda vez que el 1 de febrero de 2023 fue vinculado a proceso P1, por los hechos ocurridos dentro del Cereso Ciudad Juárez, por el Delito 4 en perjuicio de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP10, por el Delito 3 en perjuicio de la sociedad y el Delito 1 en agravio de VPSP9, otorgando el Juez de Control un término para dicha fase de 4 meses.
- ❖ Se inició la Carpeta de Investigación 1 por el Delito 5, en estatus de investigación.

**20.2** Ficha Informativa, del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4, en la que se describen los hechos acontecidos el 1 de ese mes y año en el Cereso Ciudad Juárez, mismos que dieron origen a la Carpeta de Investigación 2, y consecuentemente a la Causa Penal, en el que se destaca principalmente que el 31 de diciembre de 2022 a partir de las 17:30 horas, personas privadas de la libertad de las Áreas A y B, quienes pertenecen al Grupo Antagónico, organizaron una reunión clandestina en la que estuvieron presentes personas ajenas y externas a ese establecimiento penitenciario, también integrantes de esa organización, quienes por la mañana egresaron del lugar, colocándose al exterior de dicho sitio, apoyando tiempo después, desde

mediante el cual informaron que personal militar solamente proporcionó seguridad perimetral y resguardo de las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez.

**24** Oficio FGE-18S.1.1/288/2023, del 5 de junio de 2023, firmado por personal de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada a través del cual se informó:

- ❖ Dentro de la Carpeta de Investigación 2 se investiga lo relacionado a las lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de los decesos de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y por lo que hace a esos hechos se encuentra en etapa de investigación desformalizada, en lo que respecta al Delito 1, Delito 2, Delito 3 y Delito 4 se encuentra en etapa de investigación complementaria, y se informó sobre las diligencias practicadas en dicha indagatoria, y que se continúan realizando otras para el debido esclarecimiento de los hechos.
- ❖ La Carpeta de Investigación 1 está en etapa de investigación, y se continúan recabando los datos de prueba necesarios para su determinación.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**25** Con motivo del disturbio del 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, en los que personas privadas de la libertad y servidoras públicas resultaron heridas por armas de fuego, la CEDH Chihuahua aperturó de oficio el Expediente 1.

**26** Ese mismo día, personal del Organismo Local se constituyó en ese establecimiento penitenciario a fin de verificar los hechos acontecidos, siendo que durante dicha diligencia se percataron de la participación de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional, toda vez que estaban



término para dicha fase de 4 meses, sin omitir que dentro de dicha indagatoria también se investiga lo relativo a las lesiones ocasionadas a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de los decesos de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y por lo que hace a esos hechos se encuentra en etapa de investigación desformalizada.

**30** A la fecha de la emisión del presente instrumento recomendatorio, no se tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos suscitados el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez.

#### **IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS**

**31** Previo al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, debe precisarse que esta Comisión Nacional no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la adopción de procedimientos que garanticen la seguridad de las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, sino a que éstas se efectúen fuera del marco constitucional y del sistema internacional de protección de los derechos humanos, pues toda actuación de las autoridades que tienen asignadas tales tareas deben velar por la seguridad de los internos con estricto apego a los derechos humanos que reconoce la CPEUM.

**32** Es sustantivo que se tome en consideración que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado, por lo que en todo momento se debe pugnar por el estricto respeto de sus derechos humanos, puesto que quienes se encuentran en establecimientos penitenciarios no pierden su calidad o condición de seres humanos, únicamente se encuentran sujetas y/o sujetos a un régimen jurídico particular, el cual por determinado tiempo limita el ejercicio de algunos de sus derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de

**36** La CIDH, en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*<sup>1</sup>, ha constatado que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad es uno de los principales desafíos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA); es un asunto complejo que requiere del diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazos; así como de la adopción de medidas inmediatas, necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos de la población reclusa. Se ha observado que los problemas más graves detectados en América son, entre otros, altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades, uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los Centros Penales, ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables, falta de programas laborales y educativos, la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

**37** En dicho Informe se señala también, que las personas privadas de la libertad, en general, son vulnerables en cierta medida, pues sus derechos se encuentran restringidos, debido a que el Estado, al ser responsable de las prisiones, se encarga de tomar todas las decisiones respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia; por consiguiente, es el encargado de que se garanticen y cumplan sus derechos. Así mismo, señala que el respeto a los derechos humanos cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano constituye un límite a la actividad estatal; en tanto que la obligación del Estado implica tomar todas las "medidas necesarias" para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción disfruten efectivamente de sus derechos. En atención a esta obligación los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales debido a una serie de irregularidades, entre otras, en lo relacionado a instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad; actividades laborales, educativas, deportivas; condiciones de hacinamiento y sobrepoblación; maltrato.<sup>4</sup>

**42** Tal como lo documenta anualmente este Organismo Nacional en el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Informes, Recomendaciones Generales y Recomendaciones Particulares*, en el sistema penitenciario nacional se observan grandes deficiencias, lo que pone en relieve la importancia de hacer cambios, transformaciones y, en general, una reingeniería, partiendo de estándares, normatividad y experiencias exitosas que permitan alcanzar buenas prácticas y cumplimentar con el fin de la pena de prisión.

#### **A.1 CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EL CERESO CIUDAD JUÁREZ.**

**43** A fin de observar el respeto a los derechos humanos en el Sistema de Reinserción Social del país, el artículo 6o. fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional faculta a esta Institución para elaborar un diagnóstico anual sobre la situación que ese sistema guarda, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y observancia a sus Derechos Humanos.

**44** De manera particular, en el Cereso Ciudad Juárez, a través de las supervisiones realizadas por personal del Diagnóstico Nacional, a fin de verificar el

---

<sup>4</sup> CNDH. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, 2015, pág. 2.

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

**47** Del análisis de las condiciones de habitabilidad que han sido detectadas por personal del Diagnóstico Nacional durante las visitas de supervisión al Cereso Ciudad Juárez del 2016 al 2022, se constata que factores de riesgo como la sobrepoblación, hacinamiento, el cogobierno y/o autogobierno, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, presencia de actividades ilícitas y de cobros (extorsión y sobornos) y la inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad han persistido inclusive en la actualidad, lo que evidentemente son detonadores potenciales para la aparición de incidentes violentos como el sucedido el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, en el que se observó la deficiente gobernabilidad de ese establecimiento penitenciario, y la pérdida de la figura de Estado, como garante del orden, paz y seguridad que debe imperar en los establecimientos penitenciarios.

## **B. DERECHO HUMANO A LA REINSERCIÓN SOCIAL**

**48** En pro de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el artículo 18 constitucional enfatiza que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, educación y el deporte como ejes rectores para lograr una reinserción social efectiva y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir.

**49** Bajo ese contexto y atendiendo al principio de progresividad, un régimen penitenciario encaminado a la reinserción social efectiva implica que gradualmente se incorporen aspectos que favorezcan una adecuada resocialización, tal principio implica que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar; en atención a ello, el 10 de junio de 2011, se realizó una de las más importantes reformas

los estándares mínimos de derechos humanos reconocidos en normas nacionales e internacionales en la materia, los cuales a su vez establecen claramente el objetivo encaminado a lograr una adecuada resocialización, es decir se cumpla con la finalidad de la pena y que ello no se traduzca en violación a los derechos fundamentales.

**53** Por ello, la garantía que el Estado debe proporcionar para el respeto de tales derechos a las personas privadas de la libertad implica también facilitar la intervención de Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos que se encarguen de su observancia y vigilancia, pues el impedir su actuar limita la protección integral de esos derechos.

**54** El lograr el objetivo de la reinserción social es una tarea en conjunto, en primera instancia, la Autoridad Penitenciaria debe administrar y operar de manera adecuada el Sistema Penitenciario y para ello debe contar con personal adecuado que comprenda la importancia de su función en el proceso de resocialización, permitiendo dentro de sus funciones y atribuciones, la participación de entes que pretendan sumar esfuerzos para ello tal es el caso de esta Institución Nacional.

**B.1 Factores de riesgo preexistentes al suceso del 1 de enero de 2023, que inciden en la aparición de incidentes violentos e impactan negativamente en la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad**

**B.1.1 Sobrepoblación y Hacinamiento**

**55** Para Nasif Nalhe, la sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. En este sentido, la presencia de

prisiones como el exceso en la relación entre el número de personas en un alojamiento y el espacio o número de cuartos disponibles en éste.<sup>7</sup>

**60** *La presencia de sobrepoblación y condiciones de hacinamiento que afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, condiciones que menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato, debido a que el espacio vital y los servicios son insuficientes, lo que también agudiza los conflictos interpersonales que pueden derivar en riñas y otros eventos violentos.*<sup>8</sup>

**61** En primera instancia, de acuerdo a los datos obtenidos del 2020 al 2022, sobre las condiciones de habitabilidad que han imperado en el Cereso Ciudad Juárez y han sido observadas por el Diagnóstico Nacional, una de las irregularidades persistentes en ese establecimiento penitenciario ha sido la sobrepoblación y hacinamiento, lo cual se corroboró con lo observado por personal de este Organismo Nacional en la visita que llevaron a cabo el 4 de enero de 2023, al haberse encontrado estancias con hacinamiento.

**62** Ahora bien, lo anterior se robustece con el Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, a través del cual informaron respecto de la cantidad de población penitenciaria albergada al momento de los hechos y la capacidad instalada de las Áreas A y B del Cereso Ciudad Juárez e indicaron que al momento de los hechos había una sobrepoblación del 40%, lo que evidentemente implicaba un factor de riesgo que incide en la adecuada gobernabilidad de ese lugar de reclusión, al perderse el control efectivo de la población interna y máxime si la cantidad de personal de Seguridad y Custodia

---

<sup>7</sup> CNDH. *La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/pronunciamientos-estudios-informes>.

<sup>8</sup> Recomendación M-01/2016, p.11.

V213, V214, V215, V216, V217, V220, V221, V222, V223 y V224, en los que se advierte que dichas personas privadas de la libertad eran favorables para ser llevados a diverso centro penitenciario, lo que podría asumirse como una acción a favor de la despresurización del Cereso Ciudad Juárez; no obstante, esta se concretó una vez sucedidos los hechos del 1 de enero de 2023, como una medida de seguridad en virtud de que quienes fueron sujetos de dicho movimiento, habían sido identificados como participantes de los hechos violentos acontecidos en el interior del Cereso Ciudad Juárez; sin embargo, no se tiene evidencia de que se hayan realizado otras acciones efectivas y preventivas para atender la problemática de sobrepoblación y hacinamiento que al menos desde 2016 persiste, como ha quedado constatado y evidenciado por parte del DNSP.

**B.1.2 Insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia y de mecanismos coadyuvantes en la vigilancia de la población penitenciaria y conservación del orden y paz al interior del Cereso Ciudad Juárez**

65 Los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas*, en su numeral XX, señala: "El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares", circunstancia que ha sido reiteradamente señalada por parte de este Organismo Nacional bajo la convicción de que no basta con que se cuente con el número adecuado de personas sino que debe establecerse además, un programa permanente de profesionalización.

66 La Regla Mandela 74 prevé que la administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios, y para el logro de dicho

reinserción social efectiva y a una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad", involucran a las personas servidoras públicas, y se manifiesta en el sentido de que se proporcione el número de personal técnico, administrativo, "de Seguridad y Custodia suficiente, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de los centros penitenciarios, de acuerdo al número de internos reclusos y a la extensión del centro penitenciario del que se trate".

**71** La insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia y la inadecuada capacitación respecto de su labor dentro del Sistema Penitenciario, también puede incidir en la inadecuada conducción y actuar de estos para la detección y retiro de objetos no permitidos, pudiendo incurrir, por acción u omisión, en actos de corrupción en los que éstos sean partícipes al interior de los establecimientos penitenciarios, lo que fomenta también la aparición de actividades ilícitas y aumenta el riesgo de incidentes violentos.

**72** Sobre el particular, es importante mencionar que de acuerdo a las irregularidades que se observan en los resultados del Diagnóstico Nacional del 2020 al 2022, ha sido persistente la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, ahora bien, en el Parte Informativo del 1 de enero de 2023, suscrito por AR2, a través del cual hace una narrativa de lo sucedido ese día, se extrae lo siguiente: *En esa misma hora 06:59, el grupo de personas privadas de la libertad lograron salir al exterior del penal dirigiéndose rápidamente por el estacionamiento, amedrentando al personal que se estaba acercando para el turno entrante, en ese momento el oficial [...] al escuchar detonaciones que venían del exterior del centro, tomó un arma que portaba un compañero, que entró en pánico para repeler la agresión; sin embargo, le fue arrebatada por las personas que estaban egresando del Centro, quienes les gritaban a todos los elementos que se tiraran al piso, mismos que comenzaron a hacerlo al darse cuenta que eran superados en número [...], del que se concluye claramente que no había suficiente personal de Seguridad y Custodia*



momento de los hechos presentaban sobrepoblación sumado a dicha aseveración, respecto de la falta de recurso humano para la custodia de personas privadas de la libertad, constata que había factores de riesgo evidentes que condicionaban la conservación de la gobernabilidad y paz al interior del establecimiento penitenciario, en tanto, AR1 resultó permisivo ante dicha situación y desatendió su obligación consagrada en el artículo 16 fracción I de la LNEP de administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables; lo que implicaba entonces que debía llevar a cabo acciones inmediatas para que al interior de ese establecimiento penitenciario prevaleciera el orden, lo que no realizó, inobservando también lo señalado en el artículo 14 de esa misma legislación nacional, que indica que la autoridad penitenciaria supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, lo que tampoco aconteció en virtud de que tanto personas privadas de la libertad y servidoras públicas perdieron la vida durante el incidente violento del 1 de enero de 2023.

**75** Al mismo tiempo es importante decir que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en un centro penitenciario incide en que se incumplan las funciones que tiene asignada la custodia penitenciaria, mismas que están previstas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 20 de la LNEP, principalmente, la de mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad así como la preservación de la tranquilidad en el interior de un centro de reclusión con el objetivo de evitar cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos, fin que no se logró cumplir en el Cereso Ciudad Juárez, en razón de que durante el incidente violento y ante la evidente falta de vigilancia, en primera instancia no se percataron que personas privadas de la libertad se estaban agrupando para generar el disturbio, siendo que bajo el supuesto de haber detectado dicha señal de alarma,

fracción VI del artículo 20 de la LNEP respecto de la realización de revisiones periódicas con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, en razón de que el poco recurso humano para custodia debe distribuirse en diferentes tareas cotidianas que se requieren efectuar al interior de los establecimientos penitenciarios, lo que puede inferir en el hecho de no llevar a cabo otras, que aunque no se realizan diariamente, como las inspecciones a módulos y a las personas privadas de la libertad, requieren recurso humano suficiente para efectuarlas acatando lo estipulado en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la LNEP, preceptos en los que se indica que las revisiones practicadas se realizan con el objetivo de verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros, las cuales deben atender a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas.

**78** Una muestra de no haberse llevado a cabo revisiones periódicas, lo es la aparición de objetos prohibidos durante las inspecciones del 1 y 10 de enero, así como el 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2023 en diversos Módulos del Cereso Ciudad Juárez, de lo que se advierte en primer lugar, el cogobierno que impera en ese establecimiento penitenciario, por la pretensión, permisión y coparticipación para el ingreso y permanencia de estos, y por otra parte que, al menos durante una temporalidad no se habían llevado a cabo tales revisiones para detectar dichas irregularidades, y emprender acciones para recuperar la gobernabilidad de ese lugar, de manera que si bien la custodia penitenciaria incumple con ello lo estipulado en la fracción VI del artículo 20 de la LNEP, también lo es que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia resulta uno de los factores determinantes para no realizar a cabalidad las funciones de la custodia penitenciaria.

diversas zonas del Cereso Ciudad Juárez, evita que ante la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, se pueda tener un mayor control de la población penitenciaria, lo que tampoco ocurrió, pues de haberse contado con el auxilio de dicho sistema, se hubieran detectado factores de riesgo como el movimiento sospechoso de personas privadas de la libertad en distintas zonas, o inclusive la presencia de personas ajenas a ese establecimiento penitenciario, como fue el caso de P1, sin dejar de reiterar el bajo EF que había al momento de los hechos y en general del personal de Seguridad y Custodia que labora en ese lugar de reclusión, lo que quedó sustentado con los listados que la propia autoridad penitenciaria remitió a través del oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2026, del 24 de febrero de 2023.

**83** Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua para atender el incidente violento del 1 de enero de 2023 se utilizaron los Protocolos de intento de evasión y/o fuga de la persona privada de la libertad, de alerta de Ataque Externo Vía Terrestre y el Proyecto de Protocolo de Agresión Física de persona privada de la libertad al personal del Centro Penitenciario y de Urgencia Médica en los cuales se advierte evidentemente la participación activa del personal de Seguridad y Custodia; sin embargo, es indiscutible que si no se cuenta con suficiente personal de Seguridad y Custodia las acciones que deben emprenderse de acuerdo a dichos protocolos serían materialmente imposibles de cumplir, así que no basta con la emisión de tales documentos sino que se doten de los recursos humanos y demás necesarios para hacerlos cumplibles, incluido el equipo táctico indispensable para la atención de dichos incidentes.

**84** De ahí que queda corroborada la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en el Cereso Ciudad Juárez, para atender integralmente la gama de funciones que le han sido conferidas a la custodia penitenciaria, y que sin duda ha

en cuenta antecedentes, como vivencias de violencia, inestabilidad mental, uso indebido de drogas, responsabilidad materna, entre otras.

**88** La CrIDH consideró que *"el artículo 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone a los Estados la obligación de establecer un sistema de clasificación de los reclusos en los centros penitenciarios, [...] no solamente mantenerlos en diferentes celdas, sino también que estas celdas estén ubicadas en diferentes secciones dentro del centro de detención, o en diferentes establecimientos si resultara posible"*.<sup>10</sup>

**89** Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica son:<sup>11</sup>

Situación Jurídica	Procesados Sentenciados
Género	Hombres Mujeres
Edad	Adultos Menores de 18 años
Régimen de Vigilancia	Delincuencia Organizada Delincuencia Convencional

**90** La clasificación penitenciaria es fundamental para la organización y funcionamiento de los centros de reclusión, ya que contribuye a la preservación del orden y favorece la observancia de los derechos humanos, evitando que se aumente la intensidad de la pena. Aspectos que puntualmente ha definido este Organismo Nacional en el pronunciamiento *"Clasificación Penitenciaria"*; situación a la que en este caso no se le ha dado cabal cumplimiento.

<sup>10</sup> Corte IDH, "Caso Yvon Neptune Vs. Haití", Sentencia 6 de mayo de 2008, págs. 146 y 147.

<sup>11</sup> CNDH. Pronunciamiento "Clasificación Penitenciaria". 2016. pág. 6.

**93** Ahora bien, no debe pasar inadvertido que las personas privadas de la libertad que se agruparon para causar disturbios al interior del establecimiento penitenciario pertenecían a las Áreas A y B donde estaba ubicada población perteneciente al Grupo Antagónico, y de acuerdo a la Ficha Informativa del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4, fue el mismo sitio donde se organizó una reunión clandestina el 31 de diciembre de 2022, en la que estuvieron presentes personas ajenas y externas a ese lugar de reclusión, también integrantes de esa célula, quienes por la mañana egresaron del lugar, colocándose al exterior de dicho sitio, apoyando tiempo después, desde afuera, los actos cometidos al interior por personas privadas de la libertad armadas, a fin de lograr las condiciones idóneas para la evasión de PE1, PE2, PE3, PE4, PEF5, PE6, PE7, PEF8, PE9, PE10, PE11, PE12, PE13, PE14, PE15, PE16, PE17, PEF18, PE19, PE20, PE21, PE22, PEF23, PE24, PE25 y PE26, hecho que se logró, de ahí que la ilegal e inadecuada clasificación hecha en el Cereso Ciudad Juárez, solo favoreció el agrupamiento de personas privadas de la libertad para cometer actos ilícitos, invisibilizando el objetivo de la reinserción social.

**94** Además, la presencia de personas ajenas y que no están bajo una condición de privación de la libertad y que pertenecen al Grupo Antagónico, y también el hecho de que hayan pernoctado ahí familiares, incluidos niños y/o niñas y mujeres con vestimenta diversa a la permitida fortalece el argumento de la existencia de cogobierno al interior del Cereso Ciudad Juárez, pues dichos condicionamientos evidentemente provienen de las indicaciones de las personas privadas de la libertad, las cuales son permitidas por personal de Seguridad y Custodia, así como por AR1, AR2 y AR3, en razón de que el ingreso de un número considerable de personas a ese establecimiento penitenciario y una reunión clandestina no pueden para nada pasar inadvertidas y mucho menos para las personas servidoras públicas encargadas de la administración, control, vigilancia y operatividad al interior.

estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, que favorezcan en la conservación de la gobernabilidad y no de manera contraria, como sucedió en el Cereso Ciudad Juárez.

#### **B.1.4 Condiciones de autogobierno y/o cogobierno y presencia de actividades ilícitas**

**97** El sistema penitenciario mexicano enfrenta desafíos relacionados con la seguridad, la sobrepoblación, el hacinamiento, el autogobierno, las condiciones de salud, la profesionalización constante del personal, el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y la homologación de sus procedimientos de operación.

**98** La CIDH señala que para que el Estado pueda garantizar efectivamente los derechos de los reclusos es preciso que ejerza el control efectivo de los centros penitenciarios, encargándose de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria, ya que cuando ello no sucede se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de "autogobierno" o "gobierno compartido", producto también de la corrupción endémica en muchos sistemas; los altos índices de violencia carcelaria, y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles.

**99** Para la UNODC el autogobierno es: *el control directo y efectivo de un centro penal por parte de los internos/as o con organizaciones criminales, y la cogestión [cogobierno] como la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos/as o con*

*todos los que ahí conviven. [...]*

**102** El problema de la ingobernabilidad radica en la falta de acciones tendentes a evitar casos violentos, como motines, evasiones, homicidios, riñas y extorsiones, por lo que hacen falta políticas públicas eficaces que prevengan y nulifiquen dichos riesgos señalados y documentados por los organismos protectores de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

**103** En la citada Recomendación General, esta Comisión Nacional externó su preocupación por la existencia de centros de reclusión donde algunas personas privadas de la libertad realizan funciones de autoridad relacionadas con la administración, los servicios y operación de actividades de un centro penitenciario, mediante la imposición de métodos informales de control, permitiendo el goce de privilegios y tratos especiales, en detrimento de las condiciones de internamiento de la mayoría y una apropiación indebida del abasto, los insumos para la alimentación y operación de los establecimientos, así como de los recursos autogenerados en la institución.

**104** También se expone que, ante la existencia del autogobierno y cogobierno, se presentan afectaciones a las condiciones de estancia digna, por una limitación o cobro en la prestación de los servicios, alimentación, agua potable, estancia para dormir, salud, trabajo, capacitación, instalaciones deportivas, visita familiar e íntima, por lo que es más factible que se presenten incidentes de violencia, introducción de sustancias o materiales prohibidos, así como la organización de actividades delictivas que afectan gravemente a la sociedad como la extorsión y el secuestro, por lo que la presencia de esos factores al interior de un establecimiento penitenciario inciden de manera negativa en el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 18 constitucional, en relación a la reinserción social efectiva.

**108** Además, en esa misma diligencia personal de esta Institución Autónoma se percató que existen prácticas de control de actividades por parte de las personas privadas de la libertad, como en la visita, al haberse observado letreros colgados en las puertas de varias celdas, que señalaban "no molestar, hay visita", además de la obstaculización de la visibilidad al interior de las estancias, olor característico a la quema de marihuana y que el servicio de tienda está controlada por personas privadas de la libertad, dicha evidencia resulta contraria a lo aseverado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua a través del Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se indicó que se realizan revisiones con escáner y corporales para evitar la introducción de objetos prohibidos y que no se tenía ningún conocimiento de que al interior del Cereso Ciudad Juárez había tina de baño de hidromasaje, baños acabados en loseta, y otros de los cuales personal de este Organismo Nacional obtuvo evidencia fotográfica, tampoco quién los autorizó y desde cuándo, sin omitir señalar que, aseguraron que a las personas privadas de la libertad no se les permite tener el control de las estancias y que el comercio penitenciario es el encargado de operar las tiendas.

**109** Al respecto, resulta evidente que la prueba fotográfica captada por personal de esta Comisión Nacional, contrastada con la respuesta ofrecida por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, es contraria; corroborando con lo obtenido por esta Institución Autónoma, en primer lugar la existencia de áreas de privilegio con objetos no permitidos al interior del Cereso Ciudad Juárez, y en segunda instancia que son áreas a las que las propias personas privadas de la libertad no permiten el acceso, lo que habla de un dominio y control en la gobernabilidad por parte de aquéllas, interpretándose con ello que ahí está restringido el ingreso de personal de Seguridad y Custodia para realizar revisiones,



Organismo Nacional sobre otras inspecciones llevadas a cabo en diferentes días de enero y febrero del año que transcurre, en las que se decomisó lo siguiente:

Una vez que fue tomado el control del Cereso Ciudad Juárez por personal de la Guardia Nacional.	<b>Área B, Módulo I</b>	Pares de tenis de diferentes marcas y colores, pantallas de plasma de diferentes pulgadas, calentones hechizos, una consola de videojuegos, una bocina, máquinas para cortar cabello, 10 tijeras de punta, figuras religiosas de diferentes santos, pala y tubo metálico y cable de cobre.
No se especificó fecha.	<b>Área B, Módulo II</b>	Pantallas de diferentes marcas, una bocina, calculadoras, un calentón eléctrico, un codificador, una máquina de corte de cabello, extensiones de luz eléctrica, pares de tenis, controles de televisión y un sartén eléctrico.
9:45 horas del primero de febrero de 2023	<b>Área A, Módulos III, IV, V y VI</b>	Pares de tenis, pantallas medianas, calentones eléctricos, abanicos eléctricos, desarmadores y pinzas de diferentes tamaños, navajas, cortadoras de cabello, tijeras, controles remoto y una bocina.
No se especificó fecha.	<b>Área A, Módulo VII</b>	Cortadoras de cabello, bocinas pequeñas, tijeras, una navaja.

<sup>13</sup> Se citan sólo algunos de los objetos, no en su totalidad.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

		pares de tenis, máquinas de coser, climas, aires acondicionados, cuadro de madera, espejo grande y ropa de diversa.
18:00 horas del 3 de febrero de 2023	<b>Área G y Habitaciones 1, 2, 3 y 4.</b>	Mesas metálicas, botes con cadenas metálicas, un gato hidráulico, un asador metálico, un asador de pollo, una pistola de pintura, un taladro, un pulidor, una cadena, un aire de pared, una hidro lavadora, un aire de agua, un cajón de herramienta metálico, estufas hechizas, tubería de cobre, condensadores, antena de señal y microondas.
18:00 horas del 3 de febrero de 2023	<b>Habitación 1</b>	Un microondas, un refrigerador, una estufa color gris, un extractor tipo campana, una cocineta de tres muebles, una cabecera de cama, una mesa decorativa, bases para cama individuales y un colchón King size.
18:45 horas del 3 de febrero de 2023	<b>Habitación 2</b>	Pantallas, teatro en casa, sala de dos sillones, literas de color negro, refrigerador color gris y baúl de color café.
19:00 horas del 3 de febrero de 2023	<b>Habitación 3</b>	Una pantalla, teatro en casa, un refrigerador, una base matrimonial, un colchón matrimonial, calentón eléctrico tipo chimenea, mueble de madera, lámparas led, par de zapatos y cajas de perfume.

		mezcladora de sonido, un teclado de piano, una hidrolavadora, una aspiradora y una guitarra.
14:00 del 5 de febrero de 2023.	<b>Módulo XIV</b>	Pares de tenis, bocinas, televisores y controles.

**112** De la información proporcionada debe especificarse que las áreas inspeccionadas, pertenecen tanto a personas privadas de la libertad como personas servidoras públicas, lo que significa que personal de Seguridad y Custodia ha permitido no solo su acceso, sino también que estas permanezcan en diversas áreas del Cereso Ciudad Juárez, inclusive en aquéllas que son destinadas como de descanso para ellos, cabe aclarar que este Organismo Nacional no se opone a que existan espacios de reposo destinados para personas servidoras públicas, los cuales deben tener las comodidades suficientes y proporcionales a la labor que efectúan y el servicio que prestan para el Sistema Penitenciario, no así de objetos con los que se presume la existencia de cogobierno o de actividades ilícitas, como una retribución o beneficio a ellos al ser omisos en la vigilancia, disciplina y conservación del orden al interior del establecimiento penitenciario.

**113** Además, cabe puntualizar, que aún y cuando en ninguno de los reportes de las inspecciones realizadas en enero y febrero de 2023, se registró el decomiso de sustancias psicotrópicas, en los estudios psicofísicos de ingreso practicados a las personas privadas de la libertad a diferentes Centros Federales de Readaptación Social, se identificaron toxicomanías en algunos de ellos, quienes expresamente, manifestaron el consumo de aquéllas, principalmente de marihuana, cristal, cocaína y heroína, con una temporalidad mínima de 24 horas y máxima de 4 meses previo a dicho movimiento, lo que asume de igual manera, el ingreso y flujo constante de

no se logrará si no se comprenden los alcances que ello significa y se ejecutan todas las medidas posibles para hacerla efectiva y palpable, en caso contrario se pierde por completo la función del Sistema Penitenciario conforme a sus bases de organización estipuladas en el artículo 72 de esa legislación nacional.

**115** Es importante hacer la interconexión de los factores que propician el cogobierno particularmente en el Cereso Ciudad Juárez, en virtud de que como se mencionó anteriormente, uno de ellos, es la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, así como la sobrepoblación y hacinamiento e inadecuada clasificación penitenciaria lo que en el presente caso sí acontece y ha quedado corroborado aunado a la tolerancia de las funciones de autoridad ejercidas por las personas privadas de la libertad, lo que significa que de no atenderse dichas problemáticas, sin duda persistirán las condiciones de cogobierno, y por consecuente, la población penitenciaria de ese lugar de reclusión no alcanzará la reinserción social efectiva, por lo que el tiempo en reclusión será inaprovechado para su adecuada reincorporación a la sociedad y no logrará vivir, una vez que egrese, conforme a lo que determina la ley para la sana convivencia.

**116** Es menester subrayar que los factores preexistentes en el Cereso Ciudad Juárez que derivaron en el disturbio del 1 de enero de 2023, como lo fue la sobrepoblación y hacinamiento, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, condiciones de cogobierno y la inadecuada clasificación como se ha expuesto, inciden en el incumplimiento del deber de la Custodia Penitenciaria consagrada en el artículo 20 de la LNEP para salvaguardar no solo la integridad física de las personas privadas de la libertad, sino también del personal y visitas que ingresan, toda vez que la preservación del orden y tranquilidad de un establecimiento penitenciario implica que esta sea en beneficio de la seguridad de cualesquiera que esté dentro de dichas instalaciones, así que dichas irregularidades no solo afectan a la preservación de la integridad personal de la población penitenciaria sino

permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.<sup>14</sup>

**119** Esta Comisión Nacional reconoce la responsabilidad de las autoridades penitenciarias de prestar atención y seguridad a las personas sometidas a su custodia, así como de las obligaciones que impone el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, respecto de los ejes sobre los que debe organizarse el sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, como labor fundamental del Estado mexicano; por ello, brindar condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para alcanzar tal pretensión.

**120** Asimismo, el citado artículo 25 constitucional, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.

**121** En este mismo sentido, el artículo 29, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que por ningún motivo podrá restringirse ni suspenderse el derecho a la integridad personal, la prohibición de la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**122** Respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionar seguridad a las personas, cabe señalar que:

*Cuando el Estado, ya sea por acción o por omisión, falta de articulación de estrategias, planes y políticas adecuadas, no garantiza la seguridad de los individuos y los derechos que la misma lleva aparejada (vida, libertad, integridad, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, etc.) incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir derivando en el fracaso parcial en garantizar y*

---

<sup>14</sup> CNDH, Recomendación 31/2018, párrafo 48.

**126** Asimismo, las autoridades a cargo de la custodia de las personas privadas de su libertad se encuentran en una posición de garante frente a estas obligaciones y responden directamente por las violaciones a sus derechos; es decir, el Estado detenta un control de sujeción especial sobre las personas privadas de la libertad; por lo tanto, se convierte en el responsable de salvaguardar todos sus derechos por su posición de garante.

**127** En este sentido, *toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.*<sup>17</sup>

**128** La Regla Mandela 1 señala que: *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.*

**129** Sobre el mismo tema, la SCJN se ha manifestado en el sentido de que *todo maltrato en las prisiones [...] son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades [...] la falta de represión de este tipo de conductas viola la Constitución General de la República por omisión y se traduce en una ulterior violación a los derechos humanos de las víctimas, generada por la tolerancia del*

---

<sup>17</sup> CRIIDH, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, Párrafo 153.

textualmente define como: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*; en tanto el artículo 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.*

**132** En este sentido, el derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no puede ser interrumpido por algún agente externo. Las disposiciones que de igual manera establecen su protección son los artículos 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**133** Al respecto la CrIDH ha establecido que: *El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo (...) los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él*<sup>19</sup>.

**134** La misma CrIDH ha reiterado que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 1.1 relacionado con el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y

---

<sup>19</sup> CrIDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 6, Párrafo 144.

Penitenciaria tendrá la función de mantener en custodia a las personas privadas de la libertad, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes (ello también implica el marco jurídico de derechos humanos) y evitar cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad; disposiciones que no se atendieron en el Cereso Ciudad Juárez y derivaron en la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas.

### **C.1. Víctimas lesionadas y fallecidas durante el incidente violento ocurrido en el Cereso Ciudad Juárez**

**139** El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; lo cual implica, el estricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, que incluye el deber de las personas servidoras públicas de salvaguardar su integridad personal, lo que en el presente asunto no aconteció.

**140** Acerca del incidente violento acontecido el 1 de enero de 2023, cabe destacar que este fue resultado de los factores de riesgo preexistentes en el Cereso Ciudad Juárez, como se ha expuesto en los párrafos que antecede, tales como la sobrepoblación y hacinamiento, la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, inadecuada clasificación y condiciones de cogobierno, lo que en suma implica la falta de gobernabilidad en ese establecimiento penitenciario.

**141** Cabe destacar que, en enero de 2023, este Organismo Nacional emitió el ***Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes que garanticen la debida operatividad, seguridad y gobernabilidad en los Centros Penitenciarios del País a fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en los***



**144** De acuerdo al Parte Informativo del 1 de enero de 2023, suscrito por AR2, las personas privadas de la libertad portaban armas de fuego, y fueron quienes iniciaron al interior el disturbio violento, mientras que de conformidad con la Ficha Informativa, del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4 se indicó que personas ajenas al Cereso Ciudad Juárez, una vez que egresaron de la fiesta clandestina organizada en las Áreas A y B, accionaron armas de fuego para favorecer la evasión de PE1, PE2, PE3, PE4, PEF5, PE6, PE7, PEF8, PE9, PE10, PE11, PE12, PE13, PE14, PE15, PE16, PE17, PEF18, PE19, PE20, PE21, PE22, PEF23, PE24, PE25 y PE26, por lo que si bien dicho incidente se inició por actos provenientes de personas privadas de la libertad, no debe perderse de vista el escenario previo que imperaba en el establecimiento penitenciario y que es la verdadera causa que dio paso a la vulneración de la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad y las personas servidoras públicas.

**145** Durante el incidente del 1 de enero de 2023, de acuerdo al Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de ese año, suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, perdieron la vida las personas privadas de la libertad V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y las personas servidoras públicas VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, de lo que se advierte un saldo de 17 personas fallecidas, durante el incidente violento, sin omitir mencionar que de conformidad con el Parte Informativo del 1 de enero de ese año, suscrito por AR2, VPSP9 perdió la vida al momento de recibir varios impactos de bala, evidentemente al verse rebasado en número y a consecuencia de la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia asignado al área de Aduana Vehicular en donde se suscitó la agresión en contra de VPSP9.

**149** Ahora bien, de la información proporcionada por personal del Hospital General a través de los Oficios ICHS-JUR/JUA-17/2023 e ICH-JUR-126/2023, del 17 de enero y 27 de febrero de 2023, se desprenden los diagnósticos de egreso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, siendo los siguientes:

➤ **Egreso del Hospital General el 4 de enero de 2023**

- **V3:** Neumotórax derecho remitido.
- **V6:** Fractura de pilon tibial derecho HPPAF/Fractura segmentaria de peroné derecho HPPAF/Fractura de tercio proximal de tibia proximal izquierdo HPPAF/Fractura de tercio proximal de peroné izquierdo HPPAF/Postoperado amputación supracondílea izquierda.
- **V8:** Fractura multifragmentada de metafisis distal de radio derecho/ Fractura diafisaria tercer metacarpiano derecho/Fractura de base de segundo metacarpiano derecho/Lesión de aparato extensor derecho de muñeca y dedos/Amputación traumática de cuarta y quinta falange izquierda/Lesión de aparato flexor de tercer falange izquierda.

➤ **Egreso del Hospital General el 5 de enero de 2023**

- **V7:** Osteosíntesis de tercer metatarsiano.

➤ **Egreso del Hospital General el 6 de enero de 2023**

- **V4:** Herido por arma de fuego en región facial fractura dentoalveolar de incisivos superiores, postoperado de aseo quirúrgico, debridación y afrontamiento de heridas.

psicofísica de las personas privadas de la libertad y que llegaron a comprometer partes anatómicas del cuerpo que limitan su funcionalidad, y más grave aún, que conllevó a un costo aún mayor e irreparable como es la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas.

**151** Ahora bien, el artículo 21 de la LNEP señala que *A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente*, por lo que en razón de ello se requirió la participación e intervención de otras corporaciones como lo es la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de apoyar al control del incidente violento que se estaba suscitando en el Cereso Ciudad Juárez.

**152** Por lo que, si bien es cierto, de acuerdo a los testimonios de V1, V3, V4, V6 y V7, los impactos de bala por arma de fuego fueron ocasionados por personal de la primera Institución de las mencionadas, también lo es que de acuerdo al Parte Informativo del 1 de enero de 2023 suscrito por AR2 las personas privadas de la libertad de las Áreas A y B se encontraban armadas e inclusive llevaban consigo vestimenta y equipo táctico, por lo que la actuación de la fuerza federal debía ser proporcional a la conducta y la resistencia de alta peligrosidad<sup>23</sup> que estaban

---

<sup>23</sup> Ley Nacional de Uso de la Fuerza. Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es: III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Víctima	Lesiones	Toxicomanías
	en muslo izquierdo cara posterior, equimosis en glúteo izquierdo de 5 cm. Dos hematomas en región occipital.	
V22	Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Excoriación superficial en región frontal de 2cm, equimosis roja en tórax posterior de 10 x 10 cm aproximadamente en tercio superior.	Cristal (Consumo 4 días previos al traslado)
V23	Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Equimosis Roja en un diámetro de 20 x 10 cm aproximadamente en tórax posterior tercio inferior.	Heroína (Consumo 3 días previos al traslado)
V24	Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Equimosis roja de 5 cm tórax posterior tercio inferior.	
V25	Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Excoriaciones superficiales lineales de 10 x 10 cm, que va la mayor de 5 cm y la menor puntiforme con eritema circundante en tórax posterior.	
V26	Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Excoriación de 5 cm en hombro derecho, edema de 10 cm con deformidad ósea en escapula derecha, equimosis roja en un diámetro de 15 cm x 10 cm en tórax posterior tercio medio.	
V27	Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Hematoma superficial en región occipital.	
V28	Sin lesiones	
V29	Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Quemadura con agua en pierna izquierda de 1 semana de evolución en tercio medio y distal con pus y eritema violáceo.	
V30	Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Hematoma en región de párpado superior derecho con equimosis violácea de 5 cm con herida superficial (ilegible e inentendible) Hematoma en región occipital de 5 x 5 cm y edema región de pómulo derecho con equimosis lineal roja de 3 cm, edema en lado superior con laceración de la mucosa interna, con un diámetro de 5 cm, edema y	

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Victima	Lesiones	Toxicomanias
V36	Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Excoriación redonda con costra negruzca de 1 cm en región frontal, excoriación redonda en región de ángulo externo de ojo izquierdo, excoriación redonda en región supraciliar costra negruzca de 1 cm, excoriación redonda en región ángulo externo de ojo izquierdo de 1 cm, equimosis violácea bipalpebral de ojo izquierdo con edema circundante de 5 cm, equimosis en párpado superior derecho de 3 cm, 2 excoriaciones redondas con costra negruzca de 1 cm en región temporal izquierda, equimosis roja violácea de 5 cm en región parietal izquierda, excoriación de 1.5 cm en región parietal derecha a nivel de pómulo derecho, con una excoriación de 3 a 5 c, excoriaciones redondas con una costra negruzca de 1 cm a nivel de brazo izquierdo, herida en dedo anular izquierdo de 2 cm, herida en dedo medio izquierdo de 3 cm a nivel de mano izquierda con equimosis violácea de 1cm, equimosis rojo – violácea de 10 x 5 cm en tercio superior de tórax posterior, crepitación a nivel de sexta y séptima costilla de hemitórax derecho, excoriación de 2 cm en cara interna de muslo derecho tercio distal, excoriación de 1 cm a nivel tercio distal en fase de costra a nivel tercio distal de pierna izquierda.	

➤ **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz**

Victima	Lesiones
V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V84, V85, V86, V87, V88, V89 y V90.	Sin lesiones externas Nota: No se omite mencionar que si bien en los estudios psicofísicos de concluyó que <b>V85 y V87</b> no presentaban lesiones, también lo es que en los mismos documentos se aprecian las leyendas de: <b>V85: Excoriación en frente.</b> <b>V87: Excoriación rodilla izquierda.</b>
V53	Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Equimosis brazo izquierdo.

Victima	Lesiones
	V140: Contusión. V142: Hematuria V157: Laceración y contusión
V137	Con lesiones externas que tardan en sanar más de quince días. Herida en parte superior de la cabeza.
V141	Laceración en ojo derecho
V164	Contusión y Magulladura en ambos costados, sin mayor descripción.

➤ **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit**

Victima	Lesiones	Toxicomanías
V168, V169, de V171 a V174, de V176 a V179, V181, V182, V184, V185, de V187 a V198, V200, V201 y V202.	<p>Sin lesiones externas</p> <p><b>Nota:</b> No se omite mencionar que pese a que en los estudios psicofísicos de V168, V174, V189, V191 y V193 se concluyó "sin lesiones externas", a la exploración física se les registraron en ese mismo documento las siguientes:</p> <p>V168: Equimosis hombro derecho, laceración en espalda región superior.                      V174: Laceraciones diversas, equimosis por contusión.                      V189: Equimosis y hematuria en ojo izquierdo.                      V191: Dolor intenso a la palpación en cuadrante superior derecho, sangrado bucal y probable hematuria intrabdominal.                      V193: Laceración región inferior de la espalda.</p>	<p>V169: Consumo de heroína un mes previo al traslado.                      V171: Consumo de marihuana.                      V172: Consumo de marihuana 15 días previos al traslado.                      V176: Consumo de marihuana.                      V185: Consumo de heroína 24 horas previas al traslado.                      V201: Consumo de marihuana 4 meses atrás al traslado.</p>
V170	Eritema tórax posterior + hx. Tobillo izquierdo.	
V175	Eritema Tórax.	
V180	Laceración tórax y hematoma.	
V183	Hematoma palpebral y heridas por contusión y laceración.	
V199	Diversas contusiones, en la exploración física se advirtió una excoriación.	

**154** Como se puede advertir de la información que antecede, las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas a su ingreso a diversos centros federales presentaron diversas lesiones, las cuales tardaban en sanar menos o más de 15 días, y si bien este Organismo Nacional solicitó los estudios psicofísicos de

e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, y ejercer las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, lo que en el presente caso no aconteció al permitir que subsistieran condiciones de riesgo que concluyó en la afectación a la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad y la vida de aquéllas y de las personas servidoras públicas.

**156** No se omite indicar, que previo a la privación de la vida de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8 y VPSP10 fueron atados de los pies y manos infligiéndoles dolor y sufrimiento mediante diversos actos, hechos que son investigados en la Carpeta de Investigación 2, no obstante implican también la muestra evidente de la pérdida de la figura de la autoridad, al ejercer actos violentos en su contra, mostrando una relación de poder de las personas privadas de la libertad hacia aquéllos y la necesidad de rendición, sometimiento y subordinación ante ellos, lo que robustece y escenifica aún más su pretensión de mantener el control de un evento y en un espacio donde quien debe regir es el Estado pero sobre todo que en el Cereso Ciudad Juárez se ha perdido el sentido de la reinserción social.

**157** El disturbio violento del 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, permite ver los efectos negativos de que los lugares de prisión sean solo espacios de privación de la libertad sin objetivos que perseguir durante la vida en reclusión y sean cuna para el fortalecimiento de organizaciones delictivas que continúan coadyuvando con el exterior para el cumplimiento de actos ilícitos, inadvirtiendo que el hecho de estar en prisión preventiva o en la ejecución de una sentencia, implica no solo estar sujetos a un régimen jurídico en particular por su probable responsabilidad en la comisión de un delito o al haberse comprobado su participación en el mismo, sino también una oportunidad de encontrar una nueva forma de vivir conforme a la ley y evitar la reincidencia; de ahí la tarea más importante de los Sistemas Penitenciarios, sino, por el contrario, solo significaría el

que la ley les autorice sino también lo que no les prohíba.

**161** Este Organismo Nacional destacó que el derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 constitucionales, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del mismo.

**D.1 Inexistencia de Protocolos de prevención, atención y contención de incidentes violentos y de Manuales y/o procedimientos de operación para ello en el Cereso Ciudad Juárez**

**162** Los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

**163** Al respecto, la SCJN ha referido que la expectativa de este derecho se alcanzará "cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación". La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado; así como sus posesiones o bienes. En ese entendido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades, a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>.



y/o fuga de la persona privada de la libertad, de alerta de Ataque Externo Vía Terrestre y el Proyecto de Protocolo de Agresión Física de persona privada de la libertad al personal del Centro Penitenciario y de Urgencia Médica; sin embargo en ningún momento se indicó que se empleara alguno relacionado con la atención y contención de incidentes violentos, por lo que, de conformidad con la respuesta ofrecida por la autoridad penitenciaria, se presume la inexistencia de este, siendo que de acuerdo al contexto de ingobernabilidad que imperaba en el Cereso Ciudad Juárez, era sumamente necesaria su creación, difusión y conocimiento, principalmente al personal de Seguridad y Custodia, a fin de que se allegaran de la información e inclusive práctica suficiente para enfrentar un evento de dicha magnitud, sin dejar de mencionar la importancia de la suficiencia de elementos de custodia para lograr ejecutar idóneamente las funciones encomendadas durante tales acontecimientos.

**167** No debe pasar inadvertido la importancia de la capacitación integral que deben recibir dichas personas servidoras públicas para el cumplimiento eficaz de los deberes de custodia penitenciaria en la vida cotidiana de un centro de reclusión y durante disturbios como el ocurrido en ese establecimiento penitenciario, en razón de que en el multicitado Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, previa petición de información por parte de este Organismo Nacional, en el sentido de que si personal de Seguridad y Custodia contaba con capacitación reciente sobre control de motines y riñas así como en derechos humanos, la autoridad penitenciaria se limitó a responder que del 5 al 8 de diciembre de 2022, habían recibido un curso en materia de Derechos Humanos, por lo que se advierte que no así en relación a la atención y contención de incidentes violentos.

**168** Al mismo tiempo, es menester puntualizar, que las temáticas que sugiere el artículo 33 de la LNEP son enunciativas más no limitativas, al señalar que mínimamente los Protocolos que deben de atenderse en un establecimiento

definir opiniones sobre los programas y procedimientos de política y desarrollo penitenciarios para la Conferencia con la sociedad en general.

**170** Bajo esa línea de acción marcada en dichos Estatutos, el Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua debe poner sobre la mesa las problemáticas particulares que imperan en los centros penitenciarios de esa entidad federativa, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, y promover ante el Comité Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario<sup>28</sup> el diseño de los Protocolos necesarios para recuperar el verdadero sentido de la reinserción social en base a las irregularidades detectadas que han imposibilitado conseguir dicho objetivo. Sin omitir resaltar la imperiosa necesidad de la creación de Manuales y/o procedimientos internos acorde a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario en atención a su actual población, infraestructura, organización y operatividad para mantener la gobernabilidad al interior del Cereso Ciudad Juárez.

#### **E. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS E INSTITUCIONAL**

**171** Conforme al párrafo tercero del artículo 1o. Constitucional, "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

---

<sup>28</sup> Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. **Artículo 24.**-Los Comités Técnicos son los órganos encargados de analizar, desarrollar y crear propuestas y proyectos, con el propósito de homologar los programas y procedimientos que se generen en el seno de la Asamblea como instancia superior de la Conferencia, que permita la toma de acuerdos para la ejecución de acciones tendentes a lograr una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

**b)** Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a derechos humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.

**c)** Para que se investigue y, en su caso, se sancione a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la denuncia administrativa.

**d)** Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas.

**e)** La función preventiva ante la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas a las personas servidoras públicas; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.

**175** Respecto de AR1, incumplió sus facultades conferidas en el artículo 16 fracciones I, III y IV en virtud de que omitió administrar, organizar y operar el Cereso Ciudad Juárez conforme a lo que dispone la LNEP, principalmente a lo consagrado

reclusión y que derivaron en fallecimientos de población interna y personal de Seguridad y Custodia y de personas privadas de la libertad lesionadas, lo que en su conjunto es contrario al objetivo de lograr la reinserción social efectiva.

**177** Es importante indicar que la persistencia de las condiciones de sobrepoblación, hacinamiento e insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en el Cereso Ciudad Juárez, tal y como se ha observado al menos desde el año 2020 al 2022, de acuerdo a los datos obtenidos por el Diagnóstico Nacional recae en el compromiso y responsabilidad de las instituciones encargadas del Sistema Penitenciario en el Estado de Chihuahua, de crear mecanismos óptimos para subsanar dichas irregularidades y máxime cuando se tiene conocimiento a través de dicha evaluación que se trata de problemáticas continuas que implican una obstaculización para el cumplimiento de la reinserción social, al recordar que las personas privadas de la libertad deben contar con espacios dignos y seguros, que minimicen los conflictos de convivencia e incidentes violentos, por tanto se deben nulificar factores de riesgo que comprometan el objetivo del artículo 18 constitucional, como lo es también la cantidad limitada de personas servidoras públicas encargadas de la custodia durante la vida en reclusión de la población penitenciaria, toda vez que en ellos recae la responsabilidad de preservar el orden y tranquilidad en el interior de los establecimientos penitenciarios, evitando cualquier contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal que ahí labora, además que ese personal está cotidianamente presente en la operatividad del lugar de reclusión, en tanto, no se puede prescindir de su servicio y mucho menos de la suficiencia necesaria para que un centro de reclusión funcione acorde a los parámetros marcados en las leyes nacionales aplicables, tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y los estándares en materia de derechos humanos para las personas privadas de la libertad.

establece que el derecho a la reparación integral del daño, contempla el hecho de que las víctimas sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

## I. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

**181** El artículo 27, párrafo III, de la Ley General de Víctimas, y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que la compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos; El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: *[...] tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.*<sup>29</sup>

**182** La compensación debe otorgarse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida por las víctimas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta incluye los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, como el daño moral, lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, tratamientos médicos o terapéuticos y demás gastos que hayan provenido de los hechos violatorios de derechos humanos.

---

<sup>29</sup> "Caso Bulacio Vs, Argentina", Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 90.

**185** El Gobierno del Estado de Chihuahua en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa dará a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, seguimiento médico integral y especializado para los diagnósticos que presentan actualmente derivado de las lesiones ocasionadas por impactos de bala con arma de fuego, a través de los medios que se estimen más convenientes, incluido y de ser necesario, el traslado a Instituciones de Salud de ese Estado de la República, así como los medicamentos que requieran durante el mismo, sin que ello cause una erogación monetaria para ellos; lo anterior, para dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo.

**186** Además, el Gobierno del Estado de Chihuahua, de igual manera, en colaboración con esa Comisión Ejecutiva deberá otorgar a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16 y VI17 de así requerirlo, la atención psicológica y/o tanatológica por las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, acorde a sus necesidades específicas hasta alcanzar su máximo beneficio. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento y especificidades de edad y género; ello con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio tercero.

### **III. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**

**187** El artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que la medida de satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, la cual se puede realizar mediante el inicio de las investigaciones administrativas a las autoridades y a las personas servidoras públicas responsables de las violaciones de derechos humanos.

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de las Naciones Unidas, así como en los diversos criterios sostenidos por la CrIDH, se advierte que para garantizar la reparación proporcional a la gravedad de violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir las garantías de no repetición de hechos violatorios de derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas de los establecimientos penitenciarios.

**192** Es en ese sentido que, con el fin de cumplir con el mandato constitucional estipulado en los artículos 1o. y 18, deben realizarse acciones preventivas encaminadas a evitar la repetición de las conductas descritas en este documento, que ponen en riesgo la integridad y seguridad personal de las personas privadas de su libertad, por lo que es importante que el Gobierno del Estado de Chihuahua realice lo siguiente:

**a)** Llevar a cabo acciones tendentes a combatir la sobrepoblación y hacinamiento que impera en el Cereso Ciudad Juárez, a través de la creación de nuevos espacios que permitan que las personas privadas de la libertad vivan en una estancia digna y segura o, en su caso, se generen mecanismos óptimos, desde su nivel de competencia, para la despresurización de población de ese establecimiento penitenciario, creando estándares de control en los niveles de ocupación, para lo cual debe contarse con una escala de medición para la atención de la sobrepoblación, que permita evaluar los niveles de densidad poblacional y determinar los correspondientes planes de contingencia para atender dicha problemática; ello, a efecto de dar cumplimiento al punto recomendatorio sexto.

**b)** Ejecutar acciones inmediatas para la adecuada clasificación de las personas privadas de la libertad en el Cereso Ciudad Juárez, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar

Chihuahua, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, previo diagnóstico de detección e identificación de factores de riesgo hecho por un equipo multidisciplinario, el cual deberá incluir especialistas en criminología, política criminal y penitenciaria y se promueva y/o presente una propuesta ante el Comité Técnico de dicha Conferencia, un Protocolo y/o Plan Estratégico sobre las técnicas y medidas a seguir y/o implementar para erradicarlos para conservar la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, cuyas directrices deberán plantearse pensando en el cumplimiento de la reinserción social efectiva; lo anterior, para el cumplimiento del punto recomendatorio décimo.

**f)** Se elabore un Manual de procedimientos para prevenir y atender incidentes violentos (riñas y motines) en el Cereso Ciudad Juárez, orientado a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario, tomando en cuenta durante su diseño, la operatividad y funcionamiento de dicho lugar de reclusión, así como las características de la población penitenciaria que alberga, y las condiciones de infraestructura con las que se cuenta, además deberá contener las directrices que el personal adscrito a las diversas áreas debe seguir para tales sucesos, dotando del recurso humano y material (equipo táctico) necesario para su cumplimiento eficaz. Lo anterior, en cumplimiento al punto recomendatorio décimo primero.

**g)** Se capacite al personal de Seguridad y Custodia del Cereso Ciudad Juárez, en materia de prevención de atención y contención de incidentes violentos, así como en la identificación y erradicación de factores de riesgo. El curso deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en dicha temática; en las que se incluya los programas, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias; ello en cumplimiento al punto recomendatorio décimo segundo.



rige bajo los más altos estándares de derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Ello en cumplimiento al punto recomendatorio décimo tercero.

**193** En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición previamente descritas constituyen una oportunidad para que las autoridades, en el respectivo ámbito de sus competencias, actúen con el fin de fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y por consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.

**194** En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular a usted, señor Gobernador del Estado de Chihuahua, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa, para la debida inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209, así como VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, y de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16 y VI17, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de esa Institución, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la

recomendatorio, para que se dé inicio a la investigación e integre el expediente administrativo que, en su caso, proceda por posibles conductas irregulares de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con la Fiscalía General en la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a las Carpetas de Investigación 1 y 2, sin que medie obstaculización alguna para la obtención de datos de prueba necesarios a fin de conocer la verdad del suceso, siendo importante señalar que esta Institución remitirá a las carpetas de investigación 1 y 2, copia del presente pronunciamiento y las evidencias con que se cuenta para la debida integración de las mismas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

**SEXTA.** En un término no mayor a 6 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, llevar a cabo acciones tendentes a combatir la sobrepoblación y hacinamiento que impera en el Cereso Ciudad Juárez, a través de la creación de nuevos espacios que permitan que las personas privadas de la libertad vivan en una estancia digna y segura o, en su caso, se generen mecanismos óptimos, desde su nivel de competencia, para la despresurización de población de ese establecimiento penitenciario, creando estándares de control en los niveles de ocupación, para lo cual debe contarse con una escala de medición para la atención de la sobrepoblación, que permita evaluar los niveles de densidad poblacional y determinar los correspondientes planes de contingencia para atender dicha problemática, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

que el personal de Seguridad y Custodia que labora en el Cereso Ciudad Juárez sea suficiente, con el objetivo de que realicen de forma eficiente las labores encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP, asegurándose que cumpla con el perfil idóneo para prestar su servicio en el Sistema Penitenciario, dotándoles del equipo táctico necesario para ello. Hecho lo cual, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA.** En un término no mayor a 2 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, exponer ante la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario las problemáticas particulares que imperan en los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, previo diagnóstico de detección e identificación de factores de riesgo hecho por un equipo multidisciplinario, el cual deberá incluir especialistas en criminología, política criminal y penitenciaria y se promueva y/o presente una propuesta ante el Comité Técnico de dicha Conferencia, un Protocolo y/o Plan Estratégico sobre las técnicas y medidas a seguir y/o implementar para erradicarlos para conservar la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, cuyas directrices deberán plantearse pensando en el cumplimiento de la reinserción social efectiva, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** En un término no mayor a 6 meses, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un Manual de procedimientos para prevenir y atender incidentes violentos (riñas y motines) en el Cereso Ciudad Juárez, orientado a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario, tomando en cuenta durante su diseño, la operatividad y funcionamiento de dicho lugar de reclusión, así como las características de la población penitenciaria que alberga, y las condiciones de infraestructura con las que se cuenta, además deberá contener las directrices que el personal adscrito a las diversas áreas debe seguir para tales sucesos, dotando del recurso humano y

**DÉCIMA CUARTA.** Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión, que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

**195** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**196** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

**197** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

**198** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, estas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ante ello, este



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Organismo Nacional solicitará al Congreso del Estado de Chihuahua, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.<sup>1</sup>

**PRESIDENTA**

**MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**

**Proposición con carácter de:**

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. – La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Gobierno del Estado de Chihuahua acatar a la brevedad posible la recomendación No.132/ 2023 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/REC\\_2023\\_132.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/REC_2023_132.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DIP. MARIA ANTONIETA PEREZ

REYES

DIP CUAUHTÉMOC ESTRADA

SOTELO

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

DIP. BENJAMÍN CARRERA

CHÁVEZ

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN  
RIVAS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON**

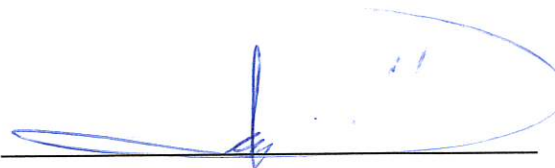
  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MAGDALENA RENTERÍA  
PÉREZ**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**



**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES**



**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**